



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 16 de Julio de 2026

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CÍVIL

ACTA NÚMERO 12

En Huaniqueo, Michoacán; siendo las 11:00 horas del día miércoles 10 de junio del año 2026, dos mil veintiséis, se reunieron en la Presidencia Municipal, ubicada en Palacio Municipal, sin número, en la colonia Centro de Huaniqueo, Michoacán, El Presidente Municipal Lic. Ramón Carranza García, la Síndica Municipal Lic. Karina Jacobo Flores, los Regidores: Bardomiano Cervantes García, Alicia Ruiz Melgarejo, Vicente García Huerta, Ana Rosa Zavala González, Jesús Ruiz Arroyo, Argelia Estrada Alvarado y Angélica Corona Medina, a fin de celebrar la presente asamblea que se desarrolla bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Análisis y en su caso, aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.**
- 6.- ...

Punto número 05 cinco. Análisis y en su caso, aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil. Acto seguido toma la palabra la TBGIR Luis Javier Rosas Hernández, Encargado de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Huaniqueo, Michoacán, quien explica sobre la necesidad de conformar el Consejo de Protección Civil, para tener el acceso a los programas, beneficios y apoyos que brinda el Gobierno del Estado a través de Protección Civil del Estado. Asimismo, comenta que en su caso de que no se conforme el Consejo de Protección Civil de Huaniqueo, en el momento de un desastre o fenómeno natural que se requiera de la participación y colaboración del Estado, para solventar la problemática de los daños que ocasione, no se apoyaría, por no contar con un Consejo conformado en el Municipio. Comenta también el C. Luis. Javier Rosas Hernández, que el Consejo Municipal de Protección Civil es un Órgano Máximo del Sistema Municipal de Protección Civil. Con funciones consultivas para la planeación de la materia y el conducto formal, para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden Federal y Estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar

y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe o desastre.

Una vez agotadas las participaciones de los integrantes del Cabildo. Se procede a conformar el Consejo Municipal de Protección Civil, quedando estructurado de la siguiente manera:

El Presidente Municipal, Lic. Ramón Carranza García.- El Secretario del Ayuntamiento, Profr. Arnoldo Vega Juárez.- El Coordinador Municipal de Protección Civil, Luis Javier Rosas Hernández.- La Síndica Municipal, Lic. Karina Jacobo Flores.- La Tesorera Municipal, C.P. Nallely Espinoza Rangel.

Vocales: 1ro. Regidora de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad: Alicia Ruiz Melgarejo.- 2do. Regidora de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deportes, Ana Rosa Zavala González.- 3ro. Regidor de la Comisión del Medio Ambiente.- Protección Animal y Desarrollo Rural: Bardomiano Cervantes García.

Acuerdo No. 31/2026. Se aprueba por unanimidad la Conformación del Consejo Municipal de Protección Civil de Huaniqueo, Michoacán.

.....
.....
.....

Acto seguido y no existiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal Lic. Ramón Carranza García, levanta la sesión, siendo las 12:30 horas del día en que se actúa, firmando quienes en ella intervinieron, para la debida constancia legal y todos los demás efectos procedentes. Hago constar y certifico, Profr. Arnoldo Vega Juárez, Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Ramón Carranza García, Presidente Municipal.- Lic. Karina Jacobo Flores, Síndica Municipal.- Regidores: C. Bardomiano Cervantes García, C. Alicia Ruiz Melgarejo, C. Vicente García Huerta, C. Ana Rosa Zavala González, C. Jesús Ruiz Arroyo, C. Argelia Estrada Alvarado, C. Angélica Corona Medina.- C. Profr. Arnoldo Vega Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que nuestro municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son: inundaciones, desbordamiento de ríos, accidentes de vehículos motorizados, accidentes de polvorines, que resulta necesario e ineludible brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su medio ambiente, a través de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil, que, de manera homóloga al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, respectivamente, tiene el objeto de garantizar en este orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuestas y auxilio

inmediatos y eficaces en materia de protección civil, resaltando la participación de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado que por su naturaleza y funciones tienen injerencia en la materia de protección civil.

Y como respuesta a esta necesidad y consecuencia obligada de la creación del consejo municipal de protección civil, la administración municipal requiere de un mecanismo que incorpore de manera integral la participación del gobierno en sus tres niveles y de los sectores privado y social de donde resulta impostergable la instalación (o reinstalación, según sea el caso) del consejo de protección civil en el municipio, como autoridad máxima y como un órgano consultivo y de planeación en materia de protección civil, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 30 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y en el numeral del Reglamento Municipal de protección civil.

Que atento a que el sistema nacional se sustenta en gran parte en responsabilidad primaria de las autoridades municipales, que previamente actúan ante la presencia de una emergencia en su territorio, y que solamente cuando se rebasa su capacidad de respuesta solicita ayuda de otra instancia, ya sea esta Estatal o Federal.

Por lo que atendiendo a la naturaleza de las funciones del consejo resulta necesario que, en cada ejercicio de la Administración Pública Municipal, éstas no dejen de ejercerse hasta el preciso momento en que entren en funciones sus nuevos integrantes, permaneciendo hasta entonces los miembros anteriores que terminan sus funciones como miembros del Ayuntamiento.

Lo que implica que dichas personas no se encuentran sujetas precisamente al cambio de funcionarios municipales de elección popular.

ANTECEDENTE

Decreto del ejecutivo federal de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el diario oficial de la federación el 6 de mayo de 1986, que aprobó las bases para el establecimiento del sistema nacional de protección civil, las que tienen como objetivos encaminar la seguridad civil, mediante instrumentos de coordinación y concertación de acciones entre los gobiernos de la federación, de los estados y de los municipios, para organizar y establecer un sistema nacional de protección civil, que garantice la mejor planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación de la sociedad en su conjunto, así como en el programa nacional de protección civil y programa estatal de protección civil, se dicta el siguiente:

FUNDAMENTO

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115; y por el artículo 38, fracción vi de la Ley Orgánica Municipal; así como los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán.

ACUERDO

Artículo 1.- Se aprueba la integración e instalación del Consejo Municipal de protección civil en el municipio de Huaniqueo, en cumplimiento al artículo 19, de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de protección civil, es el órgano máximo del sistema municipal de protección civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden Federal y Estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se encuentra representado por el Presidente Municipal, un diputado local del distrito que corresponda al municipio, el secretario del Ayuntamiento, el Coordinador Municipal de Protección Civil, el Síndico Municipal, el Tesorero y dos Regidores quienes serán los vocales, y demás autoridades o representantes convocados por el presidente. precisados en ley y reglamento respectivo y con las atribuciones y facultades señaladas en los mismos.

Artículo 4.- Se aprueba la creación del Consejo Municipal de Protección Civil, con los recursos humanos y materiales que al efecto sean acordados y de conformidad con la legislación aplicable, tomando como base la siguiente estructura el personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Protección Civil será responsable, sin perjuicio de la legislación aplicable, de la operación de las acciones del sistema municipal tomadas por el consejo; su titular será el Secretario Técnico del Consejo, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la ley y Reglamento Municipal de Protección Civil, las cuales se resumen en la Dirección y Coordinación interna de los planes y programas de control y evaluación, aprobados y autorizados por el consejo el cual deberá ajustarse a la ley de la materia y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 6.- Los grupos voluntarios que se integran al consejo de protección civil se formarán mediante la participación de personas capacitadas, especializadas y certificadas en alguna o varias tareas sobre prevención, auxilio o relacionadas con riesgos y peligros relacionados con desastres o calamidades de origen natural o humanos. que puedan producir daños en la integridad física de la población, sus bienes o entorno natural, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 7.- Para los efectos de la reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente del Consejo, próximo a terminar su gestión pública, convocará 30 días antes, a una Sesión Solemne de Cabildo, a celebrarse inmediatamente después de la entrega de la Administración Pública Municipal al Presidente Municipal entrante, para la reinstalación del consejo convocando a los miembros del Cabildo entrante, y a los sectores público, social y privado que con arreglo a la normatividad deban integrar el consejo, así como a la comunidad en general.

la convocatoria contendrá: lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

Artículo 8.- La Sesión Solemne de Cabildo a que se refiere el artículo anterior, será a cargo de los nuevos miembros del Ayuntamiento, ya que es facultad de este órgano colegiado la instalación o reinstalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los miembros del Consejo de Protección Civil, con la debida oportunidad, la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

En caso de falta injustificada de los consejeros, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva, quedando facultado el Presidente Municipal para instrumentar el procedimiento legal correspondiente. sin perjuicio de lo que al respecto se contempla en la Ley de Protección Civil y Reglamento Municipal de Protección Civil.

Tratándose de consejeros no sujetos a la ley mencionada, se procederá con arreglo a lo previsto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil. y a falta de disposición legal a lo que resuelva el Pleno del Consejo.

Artículo 10.- Todos los acuerdos y resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos, que emitan sus integrantes; el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 11.- Las determinaciones del consejo se consignarán en un libro de actas, el cual será firmado por los participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado y notifíquese a las autoridades de Protección Civil del Estado y a las de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal que corresponda.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberán quedar instalados en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de este acuerdo.

CUARTO.- Se abroga toda disposición municipal que se oponga a las disposiciones de este Acuerdo.

QUINTO.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se faculta al Presidente Municipal, para su ejecución y para que designe las áreas u oficinas necesarias, y para modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos, sin excederse del monto total autorizado para el presente ejercicio.

SEXTO.- Los asuntos que con motivo de este Acuerdo deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas se incorporen a la dependencia que se señala en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por la Ley de Protección Civil del Estado.

Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a los 10 días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis. (firmado).

